

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Urrutia, Carter, Squella, Trisotti y Vial, que deroga la ley N° 1.644, que fija la pena en que deben incurrir los tesoreros fiscales, los administradores de Aduana, el Intendente General del Ejército y de la Marina, que no rindan sus cuentas en el plazo de veinte días después de terminado el mes y período en que deben presentarlas.

FUNDAMENTOS

Nuestro ordenamiento jurídico ha crecido sostenidamente en el tiempo, dando lugar a que subsistan disposiciones dictadas en contextos que no se corresponden con la realidad actual. Por lo anterior, existen leyes que han caído en desuso o han sido superadas por regulaciones posteriores, generando incertidumbre en cuanto a su vigencia. Esta situación dificulta la adecuada identificación del derecho aplicable y puede dar lugar a interpretaciones divergentes.

En particular, la ausencia de una derogación expresa respecto de determinadas normas obliga, en muchos casos, a efectuar ejercicios interpretativos para determinar si estas se mantienen o no vigentes, lo que no siempre resulta evidente y puede afectar la certeza jurídica. En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico contempla tanto la derogación expresa como tácita; mientras la primera permite identificar de manera clara y formal la exclusión de una norma del sistema jurídico, produciendo efectos generales, la segunda supone un ejercicio interpretativo para determinar la incompatibilidad entre disposiciones, cuyos efectos se circunscriben al caso concreto.

En ese contexto, se estima necesario este proceso de revisión y depuración legislativa, orientado a precisar el ordenamiento jurídico vigente, eliminando disposiciones que ya no cumplen una función efectiva dentro del sistema jurídico.

En virtud de lo anterior, el presente proyecto tiene por objeto disponer la derogación expresa de la ley que se indica, contribuyendo así a una mayor claridad y coherencia de nuestro ordenamiento jurídico.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Derógase expresamente la Ley N° 1644, que “Fija la pena en que deben incurrir los tesoreros fiscales, los administradores de Aduana, el Intendente General del

Ejército y de la Marina, que no rindan sus cuentas en el plazo de veinte días después de terminado el mes y período en que deben presentarlas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1904.